

**Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,  
Comercio y Trabajo**  
**Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de València**

*Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre resolución por la que se otorga a Promonrg Solar Fotovoltaica 3, S.L., autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Requena, de potencia instalada 2.035 kWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 2.272,05 kWp, denominada "Horcajo". ATALFE/2020/8.*

**ANUNCIO**

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a Promonrg Solar Fotovoltaica 3, S.L. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Requena (Valencia), de potencia instalada 2.035 kWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 2.272,05 kWp, denominada "Horcajo". ATALFE/2020/8

**Antecedentes.**

Primero. En fecha 24 de septiembre de 2020 (GVRTE/2020/1403183) se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

Promotor: Promonrg Solar Fotovoltaica 3, S.L. (NIF: B-40591059)

Nombre instalación: Horcajo

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

Potencia total (kWp): 2.272,05

N.º módulos: 5.346

Potencia unitaria (kWp) : 0,425

Tipología: paneles de tecnología Mono perc.

Sistema sujeción y anclaje: módulos fotovoltaicos montados directamente sobre el suelo en estructura con seguidor solar este-oeste.

Potencia nominal del inversor (kW): 2.035

Infraestructuras de evacuación: Los inversores mediante red de baja tensión se conectan a un centro de transformación para elevar la tensión y la energía generada se evacuará mediante una línea subterránea de A.T de 20 kV, con paso por un centro de seccionamiento y un centro de protección y medida. Esta línea se divide en los siguientes tramos:

Línea eléctrica subterránea abonado 20 kV (tramo: Centro de Transformación – hasta Centro de Protección y Medida), de 191 m longitud y conductor HEPRZ1 12/20 kV 3(1x150) mm<sup>2</sup> K Al + H16

Línea eléctrica subterránea abonado 20 kV (tramo: Centro de Protección y Medida – hasta Centro de Seccionamiento), de 5 m longitud y conductor HEPRZ1 12/20 kV 3(1x150) mm<sup>2</sup> K Al + H16.

Punto de conexión a la red: El punto de conexión de la central con la red de distribución se realizará entre los apoyos 630350 y 630355 de la línea 20 kV L-02 Huerta Honrubia de STR Requena, objeto de los expedientes ATASCT/2022/43/46 y ATLINE/2022/68/46.

Red a la que se conecta: Red de distribución de energía eléctrica de Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. (i-DE).

Ubicación:

Grupos generadores: Polígono 14 parcela 379, del término municipal de Requena (València).

Infraestructura de evacuación: Polígono 14 parcela 379, del término municipal de Requena (Valencia).

Centro geométrico (coordenadas UTM): Coordenadas UTM ETRS89 (huso 31): x: 660984.79 m E; y: 4378925.14 m N

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 2,035 MW.

Esta solicitud, y tras el envío de diferentes requerimientos de subsanación de faltas por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, viene acompañada de la siguiente documentación:

Proyecto de Baja Tensión. Instalación solar fotovoltaica Horcajo (fecha 23/09/2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 09/08/2021).

Proyecto del Centro de Transformación (2.200 kVA). Instalación solar fotovoltaica Horcajo (fecha 23/09/2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 09/08/2021).

Proyecto del Centro de Seccionamiento. Instalación solar fotovoltaica Horcajo (fecha 23/09/2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 09/08/2021). Objeto del expediente ATASCT/2022/43/46.

Proyecto del Centro de Protección y Medida. Instalación solar fotovoltaica Horcajo (fecha 23/09/2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 09/08/2021).

Proyecto de Línea subterránea de alta tensión de abonado. Instalación solar fotovoltaica Horcajo (fecha 23/09/2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 09/08/2021).

Proyecto de Línea subterránea de alta tensión de distribuidora. Instalación solar fotovoltaica Horcajo (fecha 23/09/2020). Objeto del expediente ATLINE/2022/68/46.

Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

Separatas del proyecto.

Justificación sobre la innecesariedad de evaluación de impacto ambiental.

Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.

Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana (o su solicitud acompañada de declaración responsable del promotor).

Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.

Garantía acceso (y solicitud permisos).

Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.

Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

Estudio de Integración Paisajística (fecha 22/09/2020).

Pliego general de prevención de incendios forestales.

Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

Segundo. Se ha incoado el expediente ATALFE/2020/8 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Tercero. Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 24 de septiembre de 2020 los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable común, categoría 2, siendo compatible con el uso pretendido.

Cuarto. La solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación lleva implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Quinto. De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Sexto. Las líneas de evacuación se encuentran afectadas por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Séptimo. La solicitud dispone de Acuerdo de Admisión a Trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de fecha 27 de enero de 2021.

Octavo. Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 3 de febrero de 2021.

Noveno. La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 30 días, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 1 de octubre de 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 1 de octubre de 2021 y se ha remitido a los ayuntamientos en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/valencia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/valencia>, en valenciano.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública.

Décimo. Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado: Ayuntamiento de Requena: en fecha 14 de diciembre de 2021 se recibe informe técnico en el que se advierte que en el enlace facilitado no consta la separata correspondiente, por lo que resulta imposible acceder a la misma para la evacuación del informe solicitado y se requiere que se facilite la información poniendo a disposición la separata objeto de informe. El 13 de julio de 2022 se traslada respuesta indicando nuevo enlace donde se encuentra la documentación. Transcurrido el plazo de información pública no consta respuesta en el expediente.

I-DE Redes Eléctricas Inteligentes: transcurrido el plazo de información pública no consta respuesta en el expediente.

Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: en fecha 13 de abril de 2022 se recibe informe, con referencia C-216/2021 (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=AT2ML1Y1:CKSMNC8D:VE4XATXB>) de los diferentes Servicios afectados (Servicio de Caza y Pesca, Servicio de Vida Silvestre, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y Servicio de Ordenación y Gestión Forestal) de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. En dicho informe se establece lo siguiente:

Una parte de la parcela ocupa terreno forestal, hay que dejar sin ocupación de placas esa zona; el proyecto no afecta ningún monte gestionado por esta Conselleria; visto que la planta solar fotovoltaica prevista se encuentra en terreno forestal o en la zona de influencia de terreno forestal (distancia menor de 500 metros) se tiene que tener en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el cual aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales que se tienen que observar en la ejecución de obras y trabajos que se realizan en terreno forestal o en sus alrededores; la planta fotovoltaica no afecta ninguna vía pecuaria ni ningún sendero; la planta se instalará en una superficie que

actualmente forma parte del coto de caza A-10191 (LA VEGA), en consecuencia, se recomienda informar sus titulares del cambio de uso del suelo, de la actividad que se desarrollará y de las implicaciones que pueda tener; la planta fotovoltaica se instalará en un municipio que se encuentra incluido en la lista de términos municipales afectados por la superpoblación de conejos, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, habrá que adoptar las medidas de control que dispone la Orden de 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, con especial consideración del artículo 14; el vallado perimetral previsto para la instalación se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el cual se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cierres cinegéticos, aun así, en las vallas perimetrales, hay que colocar medidas anti-colisión formadas por placas metálicas de color blanco y acabado mate de 25x25 cm que se situarán en la parte superior en cada espacio entre los apoyos, estas placas no tienen que tener ángulos que cortan, se sujetarán con hilo de alambre liso acerado que evite el desplazamiento y se revisarán cada año y se repondrán las que puedan haber caído; se hará un seguimiento de la mortalidad de aves a causa de colisión con la valla durante, al menos, los primeros cinco años de funcionamiento de la planta y cada año se enviará el resultado al órgano ambiental competente; si se localizaran en el entorno de la planta ejemplares de especies protegidas se comunicará al agente medioambiental la existencia de los restos y se informará de los hallazgos o incidencias reseñables al técnico competente en especies protegidas de la dirección territorial correspondiente mediante correo electrónico; la infraestructura del proyecto no afecta a ningún espacio natural protegido; en el área del proyecto, no hay hábitats protegidos del Anexo IV del Decreto 70/2009, de 22 de mayo; en el entorno de la actuación de la planta no encontramos microrreservas de Flora; la zona en la cual se proyecta la instalación fotovoltaica no muestra presencia de especies prioritarias; el apoyo que entronca el tramo subterráneo de evacuación con la línea existente que cruza la parcela de la planta solar fotovoltaica "FV HORCAJO" afecta la zona de protección de avifauna por tendidos eléctricos incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la cual se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, por lo cual tendrá que cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el cual se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en tendidos eléctricos de alta tensión. En fecha 2 de mayo de 2022 se recibe adenda al informe C-216/2021 (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NV2HCQKU:83NEE6VU:3J83L1K1>) en la que se indica:

Consultado el expediente AGFSO/2018/VALE/0151 aprobado por el DG de Medio natural y Evaluación Ambiental con fecha 14/11/2019, se ha comprobado que la parcela 379 del polígono 14 de superficie 30,46 Ha. no tiene carácter forestal por lo cual se modifica el punto 1.1 del informe firmado el 8 de abril de 2022 de forma que se anula ese párrafo y se añade el condicionante del mantenimiento del arbolado existente. Finalmente, dado que la superficie de la parcela es de 30,46 Ha. y que la ocupación de las placas es de 7,8 Ha. se recomienda la disposición de las placas para formar pasillos irregulares de conectividad.

El 6 de mayo de 2022 el titular aporta escrito y Documento de respuesta al Informe Ambiental como adenda al Estudio de Impacto Ambiental para dar conformidad a las propuestas realizadas por la Subdirección de Medio Natural y Medio Ambiente de la Generalitat y justificar la no implementación de aquellas que por motivos técnico-económicos llevarían a que el proyecto fuese inviable.

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, obras Públicas y Movilidad: en fecha 28 de diciembre de 2021 se recibe informe, con referencia EP 2021-387 FU/ca (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=219I8IF6:3TLE7JTV:YJZLVITT>), el cual concluye que la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida desde el punto de vista de su afección al paisaje requerirá la subsanación de los requerimientos

expuestos en dicho informe. Se considera que la ordenación podría revisarse realizando modificaciones que mejoren su integración en el territorio, con relación a los criterios del Art. 10 del Decreto-Ley 14/2020, y se concluye que la alternativa requiere modificaciones para el cumplimiento de dichos criterios. Asimismo, se realizan una serie de valoraciones y condicionados del paisaje de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del TRLOTUP, entre los que destacan: se considera necesaria la redefinición de las Unidades de Paisaje (UP) a la escala de proyecto, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del TRLOTUP; la valoración del paisaje presentada deberá ser reajustada a la nueva delimitación de UP; es necesario valorar el efecto acumulativo que pudiera darse por la presencia de la parcela para el emplazamiento de una planta en funcionamiento y de una instalación industrial; se deberán proponer Medidas de Integración Paisajística (MIP) de cara a mitigar el impacto visual generado; y se indica que las medidas de integración paisajística (MIP) deberán ser concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje, conforme al apartado g) y h) del Anexo II del TRLOTUP, se establece el cumplimiento de una serie de MIP concretas y específicas y se señala que las MIP deberán ser representadas gráficamente, y reflejadas en el correspondiente programa de implementación, con la finalidad de garantizar su inclusión en el proyecto, de acuerdo con los apartados f.1), h), i) y j) del Anexo II del TRLOTUP. Finalmente, se indica la necesidad de reflejar las MIP en el correspondiente programa de implementación, conforme al apartado i) y j) del anexo II del TRLOTUP y se requiere subsanar una serie de faltas en el Plan de desmantelamiento de la central fotovoltaica. El titular aporta nueva documentación el 20 de enero de 2022 para dar respuesta a los reparos y condicionado del primer informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje. En fecha 8 de marzo de 2022, se recibe nuevo informe del citado organismo, con referencia EP-2021/387 FU/jms (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=36CU6LKJ:28Y4KIQK:UCNT7ZUV>), en el cual se concluye que se emite informe FAVORABLE, condicionado a que se lleven a cabo las MIP y al cumplimiento de los condicionantes establecidos para el plan de desmantelamiento indicados en el informe. En fecha 28 de abril de 2022, el titular aporta plan de desmantelamiento y Estudio de Integración Paisajística modificados.

En fecha 30 de mayo de 2022, se recibe nuevo informe del citado organismo, con referencia EP-2021/387 FU/jms (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ATH448ZS:NANDBZP8:9YLFKLP4>), en el cual se concluye que se emite informe FAVORABLE para la actuación pretendida.

Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, obras Públicas y Movilidad: en fecha 11 de noviembre de 2021 se recibe informe, con referencia 21471\_46213\_R\_FTV (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TC3L73AY:83EKB9DU:R4IMG6AZ>), en el que se concluye que la instalación de la planta solar fotovoltaica HORCAJO, en el municipio de Requena (Valencia), no se encuentra afectada por riesgo de inundación y otras cuestiones de carácter territorial, se considera compatible en cuanto a la instalación de la planta solar en la parcela analizada, y del mismo modo, respecto a la línea de evacuación de la planta solar se considera compatible atendiendo a las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana y de las cartografías de ordenación del territorio.

Constan los informes 21471\_46213\_R\_FTV, de fecha 9 de noviembre de 2011, del Servicio de Gestión Territorial (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TC3L73AY:83EKB9DU:R4IMG6AZ>), y EP-2021/387 FU/jms, de fecha 20 de mayo de 2022, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ATH448ZS:NANDBZP8:9YLFKLP4>), favorables vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor:

En relación al informe del Servicio de Gestión Territorial:

Se tendrán que adoptar medidas correctoras para que el estado global de la masa de agua pase a bueno, evitando el sellado del suelo con hormigón y propiciando la plantación de vegetación que favorezca la retención de agua y la infiltración de ésta hacia el subsuelo. Así como, se tendrán que adoptar técnicas de construcción que eviten

derivar compuestos contaminantes a las aguas en profundidad por infiltración a través del subsuelo.

Como mínimo se tendrán en cuenta medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua para no agravar la escorrentía producida durante épocas de lluvias, mediante:

El mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno, orientando los paneles en el sentido de las curvas de nivel, manteniendo en la medida de lo posible los niveles topográficos entre zonas de placas solares y zonas de paso, para disminuir la escorrentía y aumentar la infiltración.

La conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

La minimización del suelo sellado de forma que los módulos fotovoltaicos se ubican de manera prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.

En relación al informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje:

Se deberá mantener y mejorar, como área de cultivo, la superficie de parcela no utilizada para la implantación de la planta solar, de acuerdo con lo establecido en los Objetivos de Calidad Paisajística definidos en el Catálogo de Paisaje del Plan General de Requena para la Unidad de Paisaje (UP) en la que se plantea la actuación.

Se conservarán íntegramente los árboles dispersos ubicados dentro de la parcela, manteniéndolos en su estado actual. Asimismo, se mantendrá la vegetación existente en las zonas de la parcela no ocupadas por los módulos y en aquellas en las que su eliminación no sea estrictamente necesaria para la implantación de la instalación.

La actuación se adaptará a la forma natural del terreno, respetando la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo, y evitando, en todo caso, la construcción de elementos que supongan una gran alteración del paisaje.

Se utilizarán materiales y estructuras que se integren, en la medida de lo posible, con las edificaciones características de la zona. Igualmente, se actuará con colores y texturas que sintonicen con los elementos naturales que se encuentren en el entorno.

Los paneles y cartelería utilizarán materiales cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el paisaje. Su ubicación, dimensiones e interacción con el terreno, no supondrán una gran alteración del paisaje.

Se aprovechará el suelo extraído durante el acondicionamiento del terreno, reutilizándolo para cubrir las zanjas del tramo subterráneo de la línea de evacuación.

Se contemplará la inclusión de especies arbustivas y herbáceas autóctonas de modo que se mitigue el impacto de las estructuras portantes, así como la incorporación de agrupaciones arbóreas o de individuos aislados (preferiblemente carrascas, al ser la especie presente en la parcela de estudio) dispersos en aquellas áreas de mayor visibilidad, que contribuyan a frenar el impacto visual en el entorno, y combinados con los pastizales, situados en la superficie de parcela no utilizada para la implantación de la planta solar, que se deberán mantener y mejorar.

En cuanto al plan de desmantelamiento:

Una vez desconectada la planta de la red eléctrica se procederá al desmantelamiento de los módulos, de los centros de transformación y del vallado perimetral, así como la retirada del cableado subterráneo y la restauración de las zanjas de la línea.

Se incluirá la reutilización de los elementos y materiales resultantes del desmantelamiento.

Los residuos generados serán entregados a gestor autorizado y las tierras procedentes de los movimientos de tierra necesarios para la extracción de las canalizaciones se acopiarán para su posterior uso en el rellenado de estas.

A fin de restituir el suelo a una actividad agrícola, se llevarán a cabo acciones para devolver el sustrato a sus características iniciales, tales como: subsolado de la capa mineral alterada, perforando o removiendo los materiales de esta capa de suelo, para airearlo y permitir el enraizado de especies vegetales agrícolas; extendido de tierra vegetal, repartiendo sobre la capa mineral una tierra rica en nutrientes y con buena textura y estructura.

Se eliminarán los viales interiores que pudieran proyectarse dentro de la parcela, así como se restituirá la topografía que se pudiera verse afectada, dejando el terreno en un estado similar al previo a la instalación de la planta. Igualmente, se aportará tierra vegetal en aquellas zonas más afectadas, así como semillas silvestres para acelerar que aflore la vegetación del terreno.

Debido a estos condicionados establecidos por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y por el Servicio de Gestión Territorial, el promotor, en fecha 28 de abril de 2022, presenta ante este Servicio Territorial refundido del Plan de desmantelamiento y restauración de la instalación en el que se incluyen todos los puntos señalados en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y refundido del Estudio de Integración Paisajística en el que se recogen las Medidas de Integración paisajística señaladas en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

Undécimo. Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

Decimosegundo. El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación.

Decimotercero. La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

Titular: Promongr Solar Fotovoltaica 3, S.L.

Nombre de la instalación: FV. Horcajo

Tecnología: Fotovoltaica

Potencia de los grupos generadores (kW): 2.272,05

Potencia instalada (kW): 2.035

Capacidad de acceso concedida (kW): 2.200

Punto de conexión definitivo: el punto de conexión de la instalación con la red de distribución se realiza en la L-02 Huerto Honrubia de 20 kV de la STR. Requena, concretamente entre los apoyos 630650 y 630651.

Fecha de emisión de los permisos: 06 de julio de 2020

Decimocuarto. El promotor tiene depositada la garantía económica con número 462019V1867.

Decimoquinto. Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimosexto. En fecha 2 de junio de 2022 se ha solicitado el informe preceptivo y no vinculante establecido en del artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, indicando que dado que el expediente se está tramitando por el procedimiento de urgencia, el plazo de tres meses que establece el citado artículo 30.2 para emitir el informe se reduce a la mitad. Transcurrido dicho plazo no consta respuesta en el expediente.

Fundamentos de derecho.

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una

central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, concordado con Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como la Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el citado Decreto 175/2020, del Consell, corresponde al Servicio territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la resolución del presente procedimiento.

Segundo. De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Tercero. El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Cuarto. De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Quinto. De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos

de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Sexto. De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Séptimo. Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

Noveno. De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Décimo. Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Undécimo. Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afectada.

Decimosegundo. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo:

Primero.- Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje:

Polígono 14, parcela 379 (referencia catastral: 46215A01400 3790000QO) del término municipal de Requena (Valencia).

Con los siguientes condicionados incluidos en los informes 21471\_46213\_R\_FTV, de fecha 9 de noviembre de 2011, del Servicio de Gestión Territorial (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TC3L73AY:83EKB9DU:R4IMG6AZ>), y EP-2021/387 FU/jms, de fecha 20 de mayo de 2022, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ATH448ZS:NANDBZP8:9YLFLLKP4>):

En relación al informe del Servicio de Gestión Territorial:

Se tendrán que adoptar medidas correctoras para que el estado global de la masa de agua pase a bueno, evitando el sellado del suelo con hormigón y propiciando la plantación de vegetación que favorezca la retención de agua y la infiltración de ésta hacia el subsuelo. Así como, se tendrán que adoptar técnicas de construcción que eviten derivar compuestos contaminantes a las aguas en profundidad por infiltración a través del subsuelo.

Como mínimo se tendrán en cuenta medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua para no agravar la escorrentía producida durante épocas de lluvias, mediante:

El mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno, orientando los paneles en el sentido de las curvas de nivel, manteniendo en la medida de lo posible los niveles topográficos entre zonas de placas solares y zonas de paso, para disminuir la escorrentía y aumentar la infiltración.

La conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

La minimización del suelo sellado de forma que los módulos fotovoltaicos se ubiquen de manera prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.

En relación al informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje:

Se deberá mantener y mejorar, como área de cultivo, la superficie de parcela no utilizada para la implantación de la planta solar, de acuerdo con lo establecido en los Objetivos de Calidad Paisajística definidos en el Catálogo de Paisaje del Plan General de Requena para la Unidad de Paisaje (UP) en la que se plantea la actuación.

Se conservarán íntegramente los árboles dispersos ubicados dentro de la parcela, manteniéndolos en su estado actual. Asimismo, se mantendrá la vegetación existente en las zonas de la parcela no ocupadas por los módulos y en aquellas en las que su eliminación no sea estrictamente necesaria para la implantación de la instalación.

La actuación se adaptará a la forma natural del terreno, respetando la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo, y evitando, en todo caso, la construcción de elementos que supongan una gran alteración del paisaje.

Se utilizarán materiales y estructuras que se integren, en la medida de lo posible, con las edificaciones características de la zona. Igualmente, se actuará con colores y texturas que sintonicen con los elementos naturales que se encuentren en el entorno.

Los paneles y cartelería utilizarán materiales cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el paisaje. Su ubicación, dimensiones e interacción con el terreno, no supondrán una gran alteración del paisaje.

Se aprovechará el suelo extraído durante el acondicionamiento del terreno, reutilizándolo para cubrir las zanjas del tramo subterráneo de la línea de evacuación.

Se contemplará la inclusión de especies arbustivas y herbáceas autóctonas de modo que se mitigue el impacto de las estructuras portantes, así como la incorporación de agrupaciones arbóreas o de individuos aislados (preferiblemente carrascas, al ser la especie presente en la parcela de estudio) dispersos en aquellas áreas de mayor visibilidad, que contribuyan a frenar el impacto visual en el entorno, y combinados con los pastizales, situados en la superficie de parcela no utilizada para la implantación de la planta solar, que se deberán mantener y mejorar.

En cuanto al plan de desmantelamiento:

Una vez desconectada la planta de la red eléctrica se procederá al desmantelamiento de los módulos, de los centros de transformación y

del vallado perimetral, así como la retirada del cableado subterráneo y la restauración de las zanjas de la línea.

Se incluirá la reutilización de los elementos y materiales resultantes del desmantelamiento.

Los residuos generados serán entregados a gestor autorizado y las tierras procedentes de los movimientos de tierra necesarios para la extracción de las canalizaciones se acopiarán para su posterior uso en el relleno de estas.

A fin de restituir el suelo a una actividad agrícola, se llevarán a cabo acciones para devolver el sustrato a sus características iniciales, tales como: subsolado de la capa mineral alterada, perforando o removiendo los materiales de esta capa de suelo, para airearlo y permitir el enraizado de especies vegetales agrícolas; extendido de tierra vegetal, repartiendo sobre la capa mineral una tierra rica en nutrientes y con buena textura y estructura.

Se eliminarán los viales interiores que pudieran proyectarse dentro de la parcela, así como se restituirá la topografía que se pudiera verse afectada, dejando el terreno en un estado similar al previo a la instalación de la planta. Igualmente, se aportará tierra vegetal en aquellas zonas más afectadas, así como semillas silvestres para acelerar que aflore la vegetación del terreno.

El periodo de vigencia de la misma será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre. Segundo-. Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

Promotor: Promonrg Solar Fotovoltaica 3, S.L. (NIF: B-40591059)

Nombre instalación: Horcajo

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

Potencia total (kWp): 2.272,05

N.º módulos: 5.346

Potencia unitaria (kWp) : 0,425

Tipología: paneles de tecnología Mono perc.

Sistema sujeción y anclaje: módulos fotovoltaicos montados directamente sobre el suelo en estructura con seguidor solar este-oeste

Potencia nominal del inversor (kW): 2.035

Infraestructuras de evacuación: Los inversores mediante red de baja tensión se conectan a un centro de transformación para elevar la tensión y la energía generada se evacuará mediante una línea subterránea de A.T de 20 kV, con paso por un centro de seccionamiento y un centro de protección y medida. Esta línea se divide en los siguientes tramos:

Línea eléctrica subterránea abonado 20 kV (tramo: Centro de Transformación – hasta Centro de Protección y Medida), de 191 m longitud y conductor HEPRZ1 12/20 kV 3(1x150) mm<sup>2</sup> K Al + H16.

Línea eléctrica subterránea abonado 20 kV (tramo: Centro de Protección y Medida – hasta Centro de Seccionamiento), de 5 m longitud y conductor HEPRZ1 12/20 kV 3(1x150) mm<sup>2</sup> K Al + H16.

Ubicación:

Grupos generadores: Polígono 14 parcela 379, del término municipal de Requena (Valencia).

Infraestructura de evacuación: Polígono 14 parcela 379, del término municipal de Requena (Valencia). Centro geométrico (coordenadas UTM): Coordenadas UTM ETRS89 (huso 31): x: 660984.79 m E; y: 4378925.14 m N

La central fotovoltaica denominada «Horcajo» de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 2,27205 MWp y de potencia nominal de inversores de 2,035 MW está compuesta por un campo generador de 5.346 módulos fotovoltaicos de 425 Wp, montados sobre el suelo en estructura con seguidor solar este-oeste. Estos

módulos fotovoltaicos generan electricidad en corriente continua y se conectan a 11 inversores de 185 kW nominales que transforman esa electricidad de corriente continua a corriente alterna en baja tensión. A su vez los inversores se conectan con la parte de baja tensión del transformador 0,8/20 kV de 2.200 kVA del Centro de Transformación de base de hormigón prefabricado, de una celda de línea y una celda de protección, para elevar la tensión y la energía generada se evacuará mediante una línea subterránea de alta tensión de abonado de 20 kV, la cual parte del centro de transformación hacia el Centro de Protección y Medida prefabricado, de dos celdas de línea, una celda de medida y tres celdas de protección. Finalmente, se conectará dicho centro, mediante otro tramo de la línea subterránea de alta tensión de abonado, con el Centro de Seccionamiento. Dicho centro de seccionamiento será futura propiedad de la compañía distribuidora i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. y es objeto del expediente ATASCT/2022/43/46. De dicho centro de seccionamiento partirá la línea eléctrica de 20 kV, también futura propiedad de la compañía distribuidora i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. y objeto del expediente ATLINE/2022/68/46, hasta conectarse con la línea existente denominada “L-02 Huerto Honrubia” 20kV de la STR. Requena.

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

Proyecto de Baja Tensión. Instalación solar fotovoltaica Horcajo (fecha 23/09/2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 09/08/2021).

Proyecto del Centro de Transformación (2.200 kVA). Instalación solar fotovoltaica Horcajo (fecha 23/09/2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 09/08/2021).

Proyecto del Centro de Seccionamiento. Instalación solar fotovoltaica Horcajo (fecha 23/09/2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 09/08/2021), objeto del expediente ATASCT/2022/43/46.

Proyecto del Centro de Protección y Medida. Instalación solar fotovoltaica Horcajo (fecha 23/09/2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 09/08/2021).

Proyecto de Línea subterránea de alta tensión de abonado. Instalación solar fotovoltaica Horcajo (fecha 23/09/2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 09/08/2021).

Proyecto de Línea subterránea de alta tensión de distribuidora. Instalación solar fotovoltaica Horcajo (fecha 23/09/2020), objeto del expediente ATLINE/2022/68/46.

Presupuesto global de la instalación: 1.133.116,99€ (un millón ciento treinta y tres mil ciento dieciséis con noventa y nueve euros).

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptadas por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Tercero-. Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público

o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, teled medida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a veinticuatro (24) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando

que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 57.732,26 € (cincuenta y siete mil setecientos treinta y dos euros con veintiséis céntimos), que se corresponde con la capitalización del presupuesto de desmantelamiento aportado (superior al 5% del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta, conforme a lo indicado en el artículo 37 del D-L 14/2020.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá

obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 1.133.116,99 € (un millón ciento treinta y tres mil ciento dieciséis con noventa y nueve euros)). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Cuarto.- Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 57.732,26 € (cincuenta y siete mil setecientos treinta y dos con veintiséis euros) y con el alcance siguiente:

Desde el punto de vista del estudio de desmantelamiento, la planta fotovoltaica se compone de los siguientes elementos:

Módulos fotovoltaicos

Estructuras de soporte

Centros de Transformación

Vallado perimetral

Cableado subterráneo y zanjas

Para ejecutar el desmantelamiento de la instalación conectada a red, se debe proceder a realizar las siguientes obras y restauración del terreno y del entorno afectado:

Desmontado de paneles fotovoltaicos y elementos de fijaciones, uniones, etc.

Carga y transporte de paneles a estación gestora.

Desmontado de los seguidores.

Extracción de postes hincados.

Desmantelamiento interior de centros de transformación.

Demolición de centros de transformación.

Demolición de cimentaciones.

Transporte de escombros en camión.

Desmontado de valla metálica en cerramientos.

Retirada de macizos de cimentación.

Retirada del cableado subterráneo y restauración de las zanjas.

Restauración y revegetación.

Reciclado de materiales procedentes del desmantelamiento.

Sujeto a los condicionantes recogidos por el informe, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como de medio ambiente, anteriormente mencionadas.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:

La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autorit-zades>). La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

València a 9 de septiembre de 2022.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de València, Roberto Javier Anchel Año.